

CG868/2008

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR INICIADO EN CONTRA DEL C. ALFONSO TORRES GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MARIANO ESCOBEDO, VERACRUZ, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QCG/165/2008.**

Distrito Federal, a 22 de diciembre de dos mil ocho.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

### **R E S U L T A N D O**

I.- Con fecha once de julio de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Federal Electoral el oficio número **VE-JLE/233/08**, signado por el ciudadano Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto en el Estado de Veracruz, mediante el cual remitió el acta circunstanciada de once de julio del año en curso, levantada en el municipio de Xalapa, en la que se hacen constar hechos que presuntamente constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que por su importancia se reproduce a continuación:

*“En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz; siendo las catorce horas del día once de julio de dos mil ocho; en las oficinas de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, sita en la calle Insurgentes número 172 (ciento setenta y dos), Zona Centro de esta ciudad capital; se reunieron los ciudadanos Licenciados Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo y Juan Gabriel García Ruiz, Vocal Secretario; así como los*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/165/2008**

*testigos de asistencia, los ciudadanos Médico Arturo Preza Ríos, Profesional de Servicios Especializados y Licenciada Ana Lilia Pérez Baizabal, Profesional de Servicios Especializados, con la finalidad de realizar la diligencia de verificación conforme al punto tercero del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se aprueba el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, y que se practica con objeto de hacer constar la existencia de propaganda presuntamente conculcatoria de la disposición reglamentaria antes aludida, material del que se tuvo conocimiento en esta fecha con motivo del seguimiento que se realiza por parte de esta Junta Local Ejecutiva a los distintos medios de comunicación en la entidad, percatándose del hecho el encargado de seguimiento a medios de comunicación, el Médico Arturo Preza Ríos, quien puso a disposición de esta autoridad un ejemplar del periódico 'Imagen de Veracruz', medio de comunicación regional, correspondiente a la edición de fecha once de julio de dos mil ocho, en cuya página 58 de la sección Zona Centro, aparece una publicación a media plana, presuntamente pagada con recursos públicos, donde se aprecia el nombre del Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Mariano Escobedo, Veracruz, ciudadano Alfonso Torres González, en el cual se hace la siguiente alusión 'El Ayuntamiento de Mariano Escobedo periodo 2008-2010, AGRADECE Al Gobernador del Estado, Licenciado Fidel Herrera Beltrán y al Secretario de Finanzas y Planeación, Javier Duarte de Ochoa, el apoyo asignado a este municipio de 3 patrullas y 4 motocicletas con las cuales se viene a reforzar la seguridad que se brinda a las familias y sumándose al programa, Veracruz Seguro...', hecho que podría vulnerar el contenido de los artículos 3, 4 y 5 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos y el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Al efecto, se anexa como testigo periodístico de la publicación el ejemplar del medio de comunicación impreso 'Imagen de Veracruz', de fecha once de julio de dos mil ocho, mismo que se identifica como anexo único. No habiendo más que hacer constar, siendo las catorce horas, con veinte minutos del día de su inicio, se da por concluida la diligencia y se levanta la presente acta, misma que consta de dos fojas útiles por un solo lado y de un anexo único de cuarenta y dos páginas y un suplemento deportivo tamaño tabloide de diez páginas -----"*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/165/2008**

II. Por acuerdo de fecha treinta y uno de julio de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el escrito y anexo señalado en el resultando anterior y con fundamento en los artículos 14, 16 y 41, base III; 134, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 341, párrafo 1, inciso f); 347, párrafo 1, inciso d); 361, párrafo 1; 362, párrafos 7, 8, 9; 364, párrafo 1 y 365, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha catorce de enero de dos mil ocho, mismo que entró en vigor a partir del quince siguiente, en relación con lo dispuesto en los numerales 14, párrafo 1, inciso c); 16, párrafo 1, incisos a), b), c) e i); 18, párrafo 1, incisos a), b) y c); 23, párrafo 1; 26; 27; 29, párrafo 1; 46, y 50 párrafos 2 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el once de julio de dos mil ocho, así como los dispositivos 2, párrafo 1, inciso e); 3, 6 y 7 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha siete de abril de dos mil ocho, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación, ordenó lo siguiente: **1)** Formar el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número **SCG/QCG/165/2008**; **2)** Iniciar el procedimiento administrativo sancionador ordinario contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Tercero del Código Federal Electoral con motivo de los hechos denunciados; **3)** Emplazar al ciudadano Alfonso Torres González, Presidente Municipal de Mariano Escobedo, Veracruz, corriéndole traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos, para que dentro del término de **cinco días hábiles** (sin considerar sábados, domingos y días festivos en términos de ley), contados a partir del siguiente al de la legal notificación, contestara por escrito lo que a su derecho conviniera; **4)** Requerir al ciudadano Alfonso Torres González, a efecto de que en el plazo referido en el punto anterior, se sirviera proporcionar la información que se detalla a continuación: **a)** Si durante el mes de julio del presente año, a título personal o con motivo de sus funciones, implementó algún acto o mecanismo tendente a difundir propaganda entre la ciudadanía del Municipio de Mariano Escobedo en el estado de Veracruz, particularmente, si dicho mecanismo se hizo consistir en la publicación de un agradecimiento dentro del periódico "Imagen de Veracruz"; **b)** Precisara su participación en la contratación, elaboración y/o realización del desplegado al que se refiere el acta circunstanciada, instrumentada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/165/2008**

Instituto en la entidad federativa en cita; **c)** Indicara los términos y circunstancias en que se hizo consistir el mecanismo de referencia, sirviéndose indicar, de ser el caso, el lapso en el que se ha desarrollado, así como las razones que motivaron su realización; **d)** Precisara el nombre de la persona y/o personas con quienes contrató la elaboración de la publicación en cuestión, y de ser el caso, proporcione copia del contrato o factura atinente a través del cual se realizó la contratación del servicio publicitario; **e)** Puntualizara si para la implementación del mecanismo en cuestión, utilizó recursos públicos de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública, del partido político al cual pertenece o, en su caso, de carácter privado; **f)** En caso de que el origen de los recursos utilizados sea público, indicara las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se autorizó o utilizó el egreso respectivo; y **g)** Si para la difusión de la propaganda en cuestión contó con el apoyo de algún funcionario, servidor público, institución pública o gubernamental o partido político, sirviéndose precisar nombres, domicilio, términos y circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hubiera recibido el mencionado apoyo; **5)** Requerir al Director General del Periódico “Imagen de Veracruz” a efecto de que en el término de **cinco días hábiles** (sin considerar sábados, domingos y días festivos en términos de ley), contados a partir del siguiente al de la legal notificación, remitiera la siguiente información: **a)** El nombre y domicilio de la persona física o moral quien contrató con su representado la publicación del desplegado que apareció en la edición de fecha diez de julio de dos mil ocho, página 5G, sección “Zona Centro”; **b)** Informara el monto de la contraprestación económica recibida por el servicio prestado; **c)** Indicara el número de ejemplares que se imprimieron; y **d)** Enviara copia de todas las constancias (contratos y/o facturas) que acrediten la razón de su dicho; **6)** Dar vista al Titular de la Contraloría General del Gobierno del estado de Veracruz para el efecto de que determinara lo que proceda en derecho respecto de la conducta de referencia; y **7)** Dar vista al Partido Revolucionario Institucional para el efecto de que determinara lo que proceda en derecho respecto de la conducta de referencia, remitiendo copia de las constancias que integran los autos.

**III.** Mediante oficios números **SCG/1989/2008**, **SCG/1990/2008**, **SCG/1991/2008** y **SCG/1992/2008**, todos de fecha treinta y uno de julio de dos mil ocho, suscritos por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, se dio cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo antes referido.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/165/2008**

**IV.** El cinco de septiembre de dos mil ocho, la ciudadana Clara Luz Prieto Villegas, Contralora General del Estado de Veracruz, desahogó la vista que le fue solicitada respecto del asunto que nos ocupa, referida en el resultando **II**.

**V.** El diez de septiembre de dos mil ocho, el ciudadano José Pablo Robles Martínez, Presidente del Diario “La Voz del Istmo” dio cumplimiento al requerimiento de información que le fue solicitado en el acuerdo reseñado en el resultando **II**.

**VI.** El diecisiete de septiembre de dos mil ocho, el Presidente Municipal de Mariano Escobedo, Alfonso Torres González, en respuesta al emplazamiento que le fue formulado por esta autoridad, opuso los siguientes argumentos en su escrito de contestación:

*“**Alfonso Torres González**, en mi carácter de Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Mariano Escobedo, Veracruz de Ignacio de la Llave, personalidad que acredito con las copias debidamente certificadas de mi Constancia de Mayoría de Votos expedida por el Consejo Electoral Municipal de Mariano Escobedo, Ver., dependiente del Instituto Electoral Veracruzano de fecha 5 de septiembre de 2007, así mismo con la Gaceta Oficial del Estado No. 399 de Fecha 31 de Diciembre del año 2007 en la parte conducente a este Municipio (Págs. 70-71), mismas que agrego a la presente para los efectos procedentes; nombrando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Avenida Orizaba sin número, Colonia Centro de Mariano Escobedo, Ver., y autorizando para que en mi nombre y representación las reciban los C.C. Lics. FIDEL GONZÁLEZ LICEA Y/O FABIÁN VÁSQUEZ PLIEGO, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:*

*Que vengo por medio del presente escrito AD CAUTELAM y con fundamento en el artículo 29 párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral a verter mi contestación al expediente al rubro antes citado y utilizando el orden empleado por Usted:*

*a) El correlativo que se contesta lo niego rotundamente en cuanto a que el suscrito a título personal haya pretendido difundir propaganda de cualquier índole entre la ciudadanía del Municipio que presido, así como tampoco en*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/165/2008**

*el ejercicio de mis funciones realicé propaganda a favor de del Ejecutivo del estado y del Secretario de Finanzas del estado permitiéndome hacer de su conocimiento lo siguiente: en fecha 10 de julio del año en curso el H. Ayuntamiento Constitucional de Mariano Escobedo, Ver., realizó la entrega de equipo a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, dicho equipamiento consistió en la dotación de 3 unidades automotrices y 4 motocicletas las cuales se sumaron al parque vehicular que en ese momento existía, cabe señalar que dichas unidades le fueron dadas en comodato al H. Ayuntamiento de Mariano Escobedo, Ver., por parte del Gobierno del estado de Veracruz el cual se encuentra a cargo del Lic. Fidel Herrera Beltrán, razón por la cual aprovechando la ocasión se INFORMÓ a la Población y a la vez se agradeció al Gobernador del estado de Veracruz, así como al Secretario de Finanzas y Planeación Dr. Javier Duarte de Ochoa el apoyo brindado en este rubro, toda vez que fue por conducto del último de los citados que se logró que nuestro Municipio, fuera beneficiado con las unidades motrices, pero pudiéndose percatar de la lectura de la publicación esta inicia textualmente 'EL H. AYUNTAMIENTO DE MARIANO ESCOBEDO PERIODO 2008 – 2010', así como en la misma publicación se encuentra una secuencia fotográfica en la que aparecen los integrantes del Honorable Ayuntamiento, pero por error en la Publicación se asentó que el firmante era el Suscrito, cuando debió ser nuevamente EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MARIANO ESCOBEDO, VERACRUZ, resaltando insisto el hecho de no tener ninguna intención de realizar propaganda a favor del suscrito ni de los funcionarios estatales máxime que ellos son incluso emanados de otros partidos políticos diferentes al mío, por lo que insisto la finalidad fue únicamente informativa*

*b) En cuanto al cuestionamiento que se hace en el inciso 'b' el mismo le he dado respuesta en el inciso que antecede omitiendo reproducir el texto por economía procesal.*

*c) El correlativo que se contesta fue únicamente por ese día y en cuanto a la motivación ésta ha sido contestada de igual forma en el inciso 'a'.*

*d) El correlativo que se contesta se realizó con la persona moral denominada EDITORA LA VOZ DEL ISTMO S.A. DE C. V., no siendo omiso en citar que dicha documentación en este momento se encuentra en*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/165/2008**

*revisión por la contraloría interna pero en su momento lo haré llegar oportunamente a Usted.*

*e) El mismo fue cubierto por recursos del H. Ayuntamiento Constitucional del cual presido, desde luego con cargo al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año en que se actúa para lo cual me permito anexar copia debidamente certificada del acta de cabildo número 07 de fecha 14 de enero del año en curso en la cual por unanimidad de los integrantes del cabildo de Mariano Escobedo Veracruz se aprobó el presupuesto en cita.*

*f) Por medio de la partida presupuestaria que se tiene destinada dentro del rubro IMPRESOS Y PUBLICACIONES el cual está debidamente aprobado por los integrantes de este H. Cabildo en fecha 14 de enero del año en curso, misma que fue referida en el inciso que antecede anexando desde luego copia certificada en lo conducente del presupuesto de egresos 2008.*

*g) El correlativo que se contesta, no es aplicable al presente asunto, por las razones expuestas en los renglones que anteceden...”*

**VII.** Por acuerdo de fecha veintinueve de septiembre de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibidos los documentos precisados en los resultados que anteceden y con fundamento en los artículos 14, 16, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y lo previsto en el numeral 365, párrafos 1, 3 y 5 en relación con el 345, párrafo 1, inciso a) del código federal electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero del presente año, así como lo dispuesto en los artículos 14, párrafo 1, inciso c); 16, párrafo 1, inciso i); 18, párrafo 1, inciso c) y 46 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el once de julio del año en curso, se ordenó lo siguiente: **1)** Agregar al expediente en que se actúa, los oficios y escritos de cuenta para los efectos legales procedentes; **2)** Tener por realizadas las diligencias de notificación solicitadas al Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto en el estado de Veracruz; **3)** Tener al Presidente Municipal de Mariano Escobedo en el estado referido desahogando en tiempo y forma el emplazamiento formulado por esta autoridad y por hechas las manifestaciones del Titular de la Contraloría General de ese estado y del ciudadano José Pablo Robles Martínez; y

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/165/2008**

**4)** Requerir al Representante Legal y/o al Director General del Periódico “Imagen de Veracruz” para que dentro del término de cinco días, contados a partir del siguiente al de la legal notificación, remitiera la siguiente información: **a)** El nombre y domicilio de la persona física o moral quien contrató con su representado la publicación del desplegado que aparece en la edición de fecha diez de julio de dos mil ocho, página 5G, sección “Zona Centro”; **b)** Informara el monto de la contraprestación económica recibida por el servicio prestado; **c)** Indicara el número de ejemplares que se imprimieron; y **d)** Enviara copia de todas las constancias (contratos y/o facturas) que acrediten la razón de su dicho.

**VIII.** Mediante oficio número **SCG/2747/2008**, de fecha diez de octubre de dos mil ocho, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se emplazó al Director General del Periódico “Imagen de Veracruz”, quien el veintitrés de octubre de dos mil ocho dio contestación al requerimiento que le fue notificado, mismo que se reproduce a continuación:

*“Pablo Rafael Robles Barajas, por mi propio derecho y en mi carácter de Director General del Periódico ‘Imagen del Veracruz’, doy respuesta en tiempo y forma, al requerimiento que me hizo el Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relacionado con el expediente SCG/QCG/165/2008 y que me fue notificado el día 21 de octubre del 2008, en mi oficina ubicada en el Boulevard Adolfo Ruiz Cortines # 1917, Fraccionamiento Jardines de Virginia, Boca del Río, Veracruz, autorizando para recibir toda clase de notificaciones a mi Gerente General, la CP. María Araceli Pérez Almendra, expongo a usted lo siguiente:*

*Después de haber analizado con detenimiento los documentos que se anexan en la cédula de notificación, doy respuesta a cada uno de ellos:*

**1.- Oficio SCG/2747/2008, del 01 de octubre de este mismo año.** *En dicho curso se afirma que el desplegado publicado en este diario, relativo a un agradecimiento del Municipio de Mariano Escobedo, Veracruz, en donde aparece la fotografía de su Presidente Municipal, Alfonso Torres González, por hechos que son contraventores de la normatividad electoral.*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/165/2008**

2.- *Por lo que respecta a los informes que me solicita sobre la publicación periodística contenida en la página 5G de este medio de comunicación, correspondiente al 10 de julio del dos mil ocho, sección 'Zona Centro', le expreso lo siguiente:*

*No existe contrato escrito ya que el acuerdo fue verbal, con un enviado del Municipio de Mariano Escobedo quien ordenó la publicación. El monto de la contraprestación recibida como pago es por la cantidad de \$ 5,382.00 (cinco mil trescientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), según consta en la copia de la Factura E46174 que me permito anexarle (1).*

*El tiraje de la edición del periódico del 10 de julio del año en curso, fue por la cantidad de 32,500 ejemplares, los cuales se distribuyen en Veracruz, Boca del Río, Xalapa, Córdoba, Fortín, Orizaba, Ciudad Mendoza, Río Blanco, Nogales, Ixtaczoquitlan, Yanga, Cuitlahuac, Alvarado, Cosamaloapan, Tlacotalpan, Tlacojalpan, Tres Valles, Tierra Blanca, Canos A. Carrillo, San Andrés y Santiago Tuxtla, Catemaco y Lerdo de Tejada.*

*Consideró conveniente mencionar a ustedes que desde que entraron en vigor las nuevas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ha tenido especial cuidado para seleccionar publicaciones que puedan tener fines electorales, aun a sabiendas de que los medios impresos, como es nuestro caso, no están incluidos en las prohibiciones de dicho Código, específicamente en lo dispuesto por la fracción 5 del artículo 228 de esa disposición federal, ya que se refiere a la difusión en estaciones de radio y canales de televisión. Además, en este caso, la información es de carácter institucional, tiene fines de agradecimiento del Municipio y sus regidores y no se ha realizado dentro del periodo de una campaña electoral.*

*Por lo anterior expuesto a usted, Sr Secretario Ejecutivo, atentamente solicito:*

**ÚNICO.-** *Se me tenga por recibido este escrito, en tiempo y forma, por el cual se desahoga el requerimiento que me formularon en el oficio SCG/2747/2008, de fecha 01 de octubre del mismo año, relativo al*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/165/2008**

*expediente que se cita en el proemio de este escrito, que me fue notificado a las 17:15 horas del pasado 21 de octubre del presente.”*

**IX.** Por acuerdo de fecha once de diciembre de dos mil ocho, se tuvo por recibido el escrito detallado en el resultando anterior y se determinó que en virtud de que los hechos denunciados en contra del ciudadano Alfonso Torres González, Presidente Municipal de Mariano Escobedo, Veracruz, no actualizan la presunta conculcación al artículo 134, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni alguno de los supuestos previstos en el artículo 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 363, párrafo 1, inciso d) y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha catorce de enero de dos mil ocho, mismo que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año; se ordenó elaborar el proyecto de resolución respectivo proponiendo el sobreseimiento del asunto que nos ocupa, para ser sometido a la consideración del Consejo General de este órgano electoral autónomo.

**X.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 363, párrafos 1, inciso d) y 3 en relación con el numeral 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en sesión celebrada el diecisiete de diciembre de dos mil ocho, por lo que:

**C O N S I D E R A N D O**

**1.** Que conforme a los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral es el órgano facultado para conocer y emitir resolución en los procedimientos administrativos sancionadores previstos en el ordenamiento legal en cita.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/165/2008**

2. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que los artículos 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el 31, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral establecen que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja deberán ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el sobreseimiento de la denuncia que nos ocupa, al existir un obstáculo que impide la válida constitución del proceso e imposibilita un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

De este modo, en consideración de esta autoridad, el presente asunto debe **sobreseerse**, por los siguientes razonamientos:

El presente procedimiento sancionador ordinario de carácter oficioso, inició con motivo de la diligencia de verificación practicada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, el día once de julio de dos mil ocho, y en la cual, dicho funcionario hizo constar que el ciudadano Arturo Preza Ríos -Profesional de Servicios Especializados de la Junta Local en comento-, puso a disposición un ejemplar del periódico "Imagen de Veracruz" en donde aparece una nota periodística, que en opinión del personal actuante, presuntamente fue pagada con recursos públicos, misma que da cuenta de un agradecimiento que emitió el ciudadano Alfonso Torres González, Presidente Municipal de Mariano Escobedo, Veracruz; tanto al Gobernador del estado como al Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno estatal respecto de la entrega de tres patrullas y cuatro motocicletas al citado municipio, la cual difunde la imagen del aludido alcalde y que, en consideración de los funcionarios que intervinieron en el acta transcrita en el resultando I, podría constituir propaganda conculcatoria de la normatividad constitucional, legal y reglamentaria en materia electoral federal.

En este sentido, es pertinente señalar las características gráficas de la propaganda denunciada, y que por la importancia que reviste en el presente caso, se reproduce a continuación:



# EL H. AYUNTAMIENTO DE MARIANO ESCOBEDO

Periodo 2008 - 2010

## AGRADECE

Al Gobernador del Estado, licenciado, Fidel Herrera Beltrán y al Secretario de Finanzas y Planeación, Javier Duarte de Ochoa, el apoyo asignado a este municipio de 3 patrullas y 4 motocicletas con las cuales se viene a reforzar la seguridad que se brinda a las familias y sumándose al programa, 'Veracruz Seguro'.

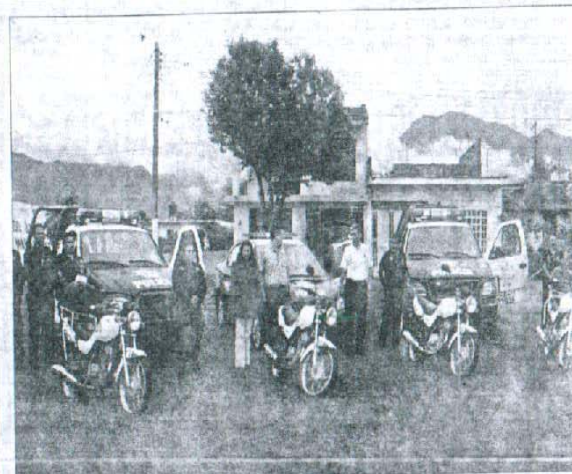
Con estos apoyos dotados directamente por el Gobierno del Estado a éste municipio, se hace un parque vehicular de 6 unidades y 6 motocicletas que van a resguardar la seguridad de todas las familias.

Al mismo tiempo, las autoridades municipales llevaron a efecto la entrega de colchonetas y cobertores a todos los elementos de la corporación.

### UN MUNICIPIO SEGURO PARA VIVIR MEJOR

Atte

**Alfonso Torres González**  
Presidente Municipal



H. AYUNTAMIENTO DE MARIANO ESCOBEDO  
2008 - 2010  
"ENTREGA DE EQUIPO  
A POLICIA MUNICIPAL"  
10/07/08

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/165/2008**

Ahora bien, vale la pena recordar que con la entrada en vigor de la reforma constitucional y legal en materia electoral, se impuso a los servidores públicos de los tres niveles de Gobierno de la República, la obligación de abstenerse de incluir en la propaganda oficial, su nombre, imagen, voz o cualquier otro símbolo que pudiera identificarlos, es preciso señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-147, SUP-RAP-173 y SUP-RAP-197 todos de dos mil ocho, estimó que cuando el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral -en su carácter de Secretario del Consejo General-, reciba una denuncia en contra de un servidor público por la presunta conculcación al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe verificarse, en principio, si la conducta esgrimida pudiera constituir una infracción a la normatividad aplicable en materia electoral federal, que pudiera motivar el ejercicio de la potestad sancionadora conferida por el propio código comicial al Instituto Federal Electoral.

En efecto, la Sala Superior consideró que de una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 41 y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, solamente la propaganda política o electoral que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, bajo cualquier modalidad de medio de comunicación, **pagada con recursos públicos, que pueda influir en la equidad de la competencia electoral entre los partidos políticos y que dicha propaganda incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público**, puede motivar el control y vigilancia del Instituto Federal Electoral, en atención al ámbito de sus atribuciones y a la especialidad de la materia.

Con base en lo anterior, el máximo juzgador comicial federal señaló que sólo cuando se actualicen los elementos que enseguida se mencionan, el Instituto Federal Electoral estará facultado formalmente para ejercer las citadas atribuciones de control y vigilancia, a saber:

1. Que se esté ante la presencia de propaganda política o electoral.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/165/2008**

2. Que dicha propaganda se hubiese difundido bajo cualquier modalidad de medio de comunicación social.
3. Que el sujeto que hubiere difundido la propaganda sea un ente de gobierno de cualquier nivel.
4. Que la propaganda hubiese sido pagada con recursos públicos.
5. Que en la propaganda se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de un funcionario público.
6. Que la propaganda pueda influir en la equidad de la competencia electoral.

En este orden de ideas, cuando el Secretario del Consejo General conozca de alguna queja o denuncia por la presunta conculcación al artículo 134 de la Ley Fundamental, debe realizar un análisis previo de la misma y sólo en el caso de encontrar que se satisfacen los requisitos antes señalados, podría integrar el expediente respectivo para que en su caso, se finquen las responsabilidades a que haya lugar.

Los criterios anteriormente expuestos dieron lugar a la emisión, por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la Tesis Jurisprudencial 20/2008, la cual resulta de observancia obligatoria para esta institución, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y cuyo detalle es del tenor siguiente:

*“PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. REQUISITOS PARA SU INICIO Y EMPLAZAMIENTO TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL QUE IMPLIQUE LA PROMOCIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO.—De la interpretación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el numeral 7, inciso a), del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, la autoridad administrativa electoral, previo al inicio y emplazamiento al procedimiento sancionador ordinario por conductas que pudieran constituir infracciones a la norma constitucional referida, deberá atender, entre otros, los siguientes requisitos: a) Estar en presencia de propaganda política o*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/165/2008**

*electoral; b) Analizar si la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundida por el servidor público implicó su promoción personal; c) Advertir la posible vulneración a lo establecido en el precepto constitucional citado y la probable responsabilidad del servidor público d) Establecer si el servidor público fue parcial al aplicar los recursos públicos que se encuentran bajo su responsabilidad, y e) Examinar la calidad del presunto infractor para determinar la existencia de alguna circunstancia que material o jurídicamente haga inviable la instauración del procedimiento sancionador ordinario, por ejemplo, cuando la conducta atribuida se encuentre protegida por alguna prerrogativa constitucional en el ejercicio de un cargo de elección popular. En ese contexto, el Instituto Federal Electoral debe efectuar las diligencias de investigación necesarias, a efecto de contar con elementos que permitan determinar si la conducta atribuida configura falta a la normatividad constitucional o legal cometida por un servidor público, para con ello iniciar y tramitar el mencionado procedimiento e imponer, en su caso, las sanciones correspondientes.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-147/2008.—Actor: Gerardo Villanueva Albarrán.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.—18 de septiembre de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Francisco Bello Corona y Martín Juárez Mora.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-173/2008.—Actor: Gerardo Villanueva Albarrán.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.—8 de octubre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Raúl Zeuz Ávila Sánchez.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-197/2008.—Actor: Dionisio Herrera Duque.—Autoridad responsable: Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—23 de octubre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Valeriano Pérez Maldonado y David Cienfuegos Salgado.”*

Así las cosas, la Sala Superior estimó que si los requisitos en comento no se colman con un grado suficientemente razonable de veracidad, resultaría evidente que cualquier eventual emplazamiento al servidor público presuntamente responsable, carecería de los elementos formales y materiales necesarios para

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/165/2008**

considerarlo como justificado, lo que redundaría en un acto de molestia en perjuicio de la esfera jurídica del sujeto denunciado.

En el caso bajo estudio, si bien es cierto esta autoridad electoral emplazó al presunto responsable y dio inicio al presente procedimiento, también lo es que aun cuando se verificó este acto procesal, la propaganda objeto de análisis, no satisface los requisitos establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para ser considerada como presuntamente infractora de la norma constitucional y legal a que se ha hecho mención con antelación.

Ello, porque de la lectura al acta circunstanciada y al ejemplar que corren agregados al expediente de mérito, se pueden desprender los siguientes datos:

**A)** Si bien la nota periodística pudiera considerarse como propaganda política, también lo es que la misma no está orientada a generar un impacto en la equidad que debe regir en toda contienda comicial, puesto que las alusiones que se observan sólo están dirigidas a informar a la ciudadanía sobre la entrega de siete equipos terrestres para la seguridad del municipio. Situación completamente disímil a una promoción de carácter electoral.

Por tanto, se considera que la finalidad que tuvo la difusión de la nota fue publicitar y dar a conocer a la población del municipio los avances en el rubro de seguridad pública desarrollados por el Ayuntamiento de Mariano Escobedo, Veracruz.

**B)** Amén de lo anterior, no escapa a la atención de esta autoridad la circunstancia de que aun cuando la publicidad denunciada fue pagada con recursos públicos del municipio, no se puede afirmar ni siquiera de forma indiciaria que la misma pudiera incidir en el normal desarrollo de alguna justa comicial.

La anterior afirmación encuentra apoyo en el hecho de que la publicidad que se denunció en modo alguno contiene expresiones vinculatorias con algún proceso electoral, ni tiene algún mensaje alusivo por el cual se invite a la emisión del voto en el poblado de Mariano Escobedo, Veracruz.

**C)** La publicación periodística reproducida con antelación contiene los siguientes elementos distintivos:



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/165/2008**

- En el cuerpo del desplegado, no existe ningún vocablo que invite a la emisión del voto por alguna opción política, antes bien, el Ayuntamiento de Mariano Escobedo sólo se limita a agradecer al Gobierno del estado de Veracruz la entrega de vehículos y motocicletas para salvaguardar la seguridad de los ciudadanos de este municipio.
- Asimismo, se puede observar que la autoridad municipal hace referencia a la entrega de colchonetas y cobertores a todos los miembros de seguridad de la alcaldía.

Luego entonces, es evidente que no existen elementos de convicción que permitan concluir que mediante este desplegado se haya incidido sobre la intención del voto de los ciudadanos de este municipio, hecho al cual se le debe sumar que la tramitación del procedimiento citado al epígrafe, dio inicio con antelación al arranque oficial del proceso electoral federal 2008-2009, por lo que no puede afirmarse que los hechos objeto de análisis, influyeron o pudieran influir en el desarrollo de la contienda electoral [máxime que las etapas de precampaña y campañas electorales aún no inician, conforme a lo establecido en los artículos 211; 223, párrafo 1, inciso b); 225, párrafos 1 y 5; y 237, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales].

En ese sentido, y atento a los criterios emitidos por el máximo juzgador comicial federal, al no colmarse los requisitos exigidos para considerar que el Instituto Federal Electoral tenga competencia para la eficaz instauración de un procedimiento administrativo sancionador en contra del ciudadano Alfonso Torres González, Presidente Municipal de Mariano Escobedo, Veracruz; esta autoridad considera que se actualiza la causal de notoria improcedencia prevista en el artículo 363, párrafo 2, inciso a), en relación con el párrafo 1, inciso d) y con el apartado 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a saber:

*“Artículo 363*

*1. La queja o denuncia será improcedente cuando:*

*(...)*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/165/2008**

*d) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al presente Código.*

*(...)*

*2. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:*

*a) Habiendo sido admitida la queja, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia;*

*(...)*

*3. El estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento de la queja o denuncia se realizará de oficio. En caso de advertir que se actualiza una de ellas, la Secretaría elaborará un proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento o sobreseimiento, según corresponda."*

En razón de lo anterior, y al haberse actualizado la causal de improcedencia antes aludida, como fue mencionado con antelación, el presente procedimiento administrativo sancionador de carácter oficioso, debe **sobreseerse**.

**3.** Que esta autoridad considera pertinente precisar que la emisión del presente fallo no implica pronunciamiento alguno sobre la comisión o no de actos anticipados de precampaña o campaña, toda vez que el presente expediente fue incoado con motivo de la presunta promoción personalizada de un servidor público.

**4.** Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

**R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO.-** Se **sobresee** el procedimiento administrativo sancionador ordinario de carácter oficioso, incoado en contra del ciudadano **Alfonso Torres González**, Presidente Municipal de Mariano Escobedo, Veracruz, en términos de lo señalado en el considerando **2** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución.

**TERCERO.-** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 22 de diciembre de dos mil ocho, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**